



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 071-2022-SERNANP-OA

Lima, 5 de mayo de 2022

VISTO:

El Informe N° 183-2022-SERNANP-OA-RRHH, de fecha 03 de mayo de 2022, expedido por la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Institución; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato Administrativo de Servicio (CAS), es una modalidad contractual laboral de carácter privativo a cargo del Estado, que se encuentra normada por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, la Ley N° 29409, modificada por la Ley N° 30807, concede a los trabajadores de la actividad pública y privada una licencia remunerada por paternidad en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, por un periodo de diez (10) días calendarios consecutivos, con carácter irrenunciable, computándose su inicio desde la fecha que el trabajador indique, comprendida a partir de la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija; la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo; o a partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Ley que regula el régimen especial de la Contratación Administrativa de Servicios, modificada por la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto a dicho régimen tiene derecho a: *"g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a los que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"*;

Que, el numeral 8-A-2 del artículo 8-A del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, adicionado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: *"8-A-2. El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada"*;

Que, el artículo 33° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 128-2016-SERNANP, señala que la Licencia por Paternidad consiste en el derecho que tiene el servidor a ausentarse de su puesto de trabajo por ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración;

Que, mediante Carta S/N de fecha 29 de abril de 2022, el servidor Herminio Pedraza Hurtado, Guardaparque del Parque Nacional Cutervo, solicita que se le otorgue Licencia por Paternidad al haber nacido su hija el día 28 de abril de 2022, remitiendo posteriormente, a través de correo electrónico institucional de fecha 03 de mayo de 2022, el Acta de Nacimiento correspondiente, en la que consta el alumbramiento de la hija del solicitante, sucedido el 28 de abril de 2022;



Que, mediante el Informe del Visto, la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos concluye declarando procedente que se otorgue licencia con goce de remuneración por paternidad a favor del servidor Herminio Pedraza Hurtado, Guardaparque del Parque Nacional Cutervo, por el periodo de diez (10) días calendarios consecutivos, con eficacia anticipada, que comprende el periodo del 28 de abril al 07 de mayo de 2022, siendo que la fecha de nacimiento, acreditada mediante el Acta de Nacimiento, fue el 28 de abril de 2022;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el artículo 37° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP dispone que cuando se trate de licencias que excedan de tres (3) días hasta un máximo de diez (10) días, las mismas serán autorizadas por el Jefe de la Oficina de Administración, emitiendo la correspondiente Resolución;

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos;

En uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, con eficacia anticipada, licencia con goce de remuneración por paternidad a favor del servidor Herminio Pedraza Hurtado, Guardaparque del Parque Nacional Cutervo, por el periodo de diez (10) días calendarios consecutivos, que comprende del 28 de abril al 07 de mayo de 2022, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al servidor Herminio Pedraza Hurtado, a la Jefatura del Parque Nacional Cutervo y a la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la entidad.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional: <https://www.gob.pe/sernanp>

Regístrese y comuníquese.

PEDRO SATURNINO MEJÍA LÓPEZ
Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado